

Folleto de orientación

Para dar cumplimiento a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Recepción de donativos



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

 **SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Índice

Marco jurídico nacional	3
Introducción.....	4
Actividad Vulnerable: Recepción de donativos	5
1. Alta y registro de Actividades Vulnerables	5
2. Identificar al donante	7
3. Identificar al beneficiario controlador	8
4. Presentar avisos e informes en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet	9
5. Otras obligaciones	11
6. Sanciones administrativas	13
Listado de obligaciones	14





Marco jurídico nacional

- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables.
- Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.
- Decreto emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025, por medio del cual da a conocer que el valor diario de la UMA es de \$113.14 pesos mexicanos, vigente a partir del 1 de febrero de 2025.





Introducción

La prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita es un tema de gran relevancia para el país, ya que con ello se coadyuva en la protección del sistema financiero y la economía nacional.

Por ello, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), su Reglamento y Reglas de Carácter General, establecen un régimen especial de supervisión y medidas específicas de control para los sujetos obligados que realizan Actividades Vulnerables.

En ese sentido, las personas que realizan actividades consideradas vulnerables, en términos del artículo 17 de la LFPIORPI, desempeñan un papel crucial en la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita; por lo tanto, es fundamental que conozcan y cumplan con las obligaciones establecidas en dicha ley, con el fin de que coadyuven a prevenir y detectar dichos actos y con ello, eviten sanciones administrativas.

El presente documento tiene como objetivo brindar orientación para quienes realizan Actividades Vulnerables relativas a *"Recepción de donativos"*, a que se refiere el artículo 17, primer párrafo, fracción XIII de la LFPIORPI para el correcto cumplimiento de las obligaciones que precisa dicha ley.

Con el folleto contenido en el presente documento, se busca proporcionar una descripción clara y precisa de las responsabilidades y medidas que deben adoptar quienes realizan Actividades Vulnerables, para cumplir con la normativa vigente, como son: la integración de expedientes, la presentación de avisos, la consulta de listas que emitan autoridades nacionales e internacionales respecto a personas vinculadas a ilícitos, la implementación de medidas de debida diligencia, llevar a cabo el análisis de acumulación de operaciones, así como la conservación de registros y documentos, entre otras.

En tales consideraciones, este documento únicamente resulta de carácter informativo y no constituye derechos, obligaciones, ni facilidades administrativas diversas a las que prevé la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, sino que surge de la atribución del Servicio de Administración Tributaria en su carácter de autoridad supervisora, para orientar a los sujetos obligados de cada uno de los sectores que realizan Actividades Vulnerables.





Actividad Vulnerable: Recepción de donativos

[Artículo 17, primer párrafo, fracción XIII LFPIORPI]

Se considera Actividad Vulnerable la recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro.

Modalidades	Serán objeto de identificación	Serán objeto de aviso
Recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro.	Cuando el monto de la donación sea igual o superior al equivalente a: 1,605 veces el valor diario de la UMA¹ (\$181,589.70)	Cuando el monto de la donación sea igual o superior al equivalente a: 3,210 veces el valor diario de la UMA (\$363,179.40)

Quienes realicen esta **Actividad Vulnerable**, tienen obligaciones conforme a la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)**, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, entre ellas:

1. Alta y registro de Actividades Vulnerables

Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17, primer párrafo, fracción XIII de la LFPIORPI, deben estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con la *e.firma* vigente, a fin de realizar las acciones relativas al alta en el **Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet**.

Procedimiento

1. Ingresar a la página electrónica <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>
2. Seleccionar la pestaña **Sistema del Portal en Internet** y elegir el botón “**Acceso al Sistema del Portal en Internet (SPPLD)**”.
3. Ingresar con los datos de la *e.firma*.
4. Verificar información e indicar los datos de contacto para recibir notificaciones, comunicaciones o informes.
5. Registrar los datos de la Actividad Vulnerable relativa a la opción “**RECEPCIÓN DE DONATIVOS**”.

¹ Para determinar el monto o valor de la operación no deben considerarse las contribuciones y demás accesorios que correspondan.



6. Introducir los datos del domicilio en territorio nacional, en donde se lleven a cabo la mayoría de las actividades relacionadas con la Actividad Vulnerable.
7. Las personas morales **designarán a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones** derivadas de la ley, quien deberá aceptar el encargo en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero ingresando con su *e.firma* vigente.
8. Al concluir, se obtiene el documento **Alta y Registro en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero**.

Cuando quien realice la Actividad Vulnerable deba eliminar, modificar o agregar información de su registro, **efectuará el trámite de actualización correspondiente**, a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho que motive la actualización de la información respectiva. Quienes realicen la Actividad Vulnerable y lleven a cabo actos u operaciones que sean objeto de avisos, deben presentar los mismos sin perjuicio del trámite de actualización correspondiente.

1.1. Baja del padrón de Actividades Vulnerables

Quienes se hayan dado de alta y registrado y ya no realicen Actividades Vulnerables, deberán solicitar su **baja del padrón** conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI. Dicha solicitud surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada, en caso contrario, **deben continuar presentando los avisos correspondientes**.

Para tal efecto, se deberá llevar a cabo el siguiente:

Procedimiento

1. Ingresar a la página electrónica <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>
2. Seleccionar la pestaña de **Sistema del Portal en Internet** y en esa misma, elegir el botón “**Acceso al Sistema del Portal en Internet (SPPLD)**”.
3. Ingresar con los datos de la *e.firma*.
4. Seleccionar el apartado denominado “**Registro**” y posteriormente la opción “**Modificar Datos de Alta**”.
5. Verificar información y corroborar los datos de contacto para recibir notificaciones, comunicaciones o informes.
6. Identificar la(s) Actividad(es) Vulnerable(s) que aparece(n) registrada(s) que se pretenda(n) dar de baja, posteriormente seleccionar la opción “**Borrar**”.
7. Seleccionar la opción “Baja sin actividad”.
8. Se generará una “Vista previa” en la cual se deberá aceptar que se lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de este medio electrónico.





9. Posteriormente, seleccionar la opción “**Enviar inscripción**”.
10. Se deberán ingresar los datos de la e.firma.
11. Se generará el Acuse de Actualización de Registro de Actividades Vulnerables.

Fundamentos legales

Artículos 17, primer párrafo, fracción XIII, 18, fracción IV Bis y 20 de la LFPIORPI.

Artículos 12 y 13 del Reglamento de la LFPIORPI.

Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 10 y Anexos 1 y 2 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

Artículos 2, 2 Bis y 4 de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables.

2. Identificar al donante

Las asociaciones y sociedades sin fines de lucro que realicen la actividad contenida en el artículo 17, primer párrafo, fracción XIII de la LFPIORPI, esto es, que reciban donativos por un valor igual o superior al equivalente a **1,605 veces el valor diario de la UMA (\$181,589.70)**, deben identificar y conocer de manera directa al donante y verificar su identidad basándose en documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial, así como recabar copia de los mismos. Lo anterior, en términos de la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI. Además, deben cumplir las siguientes obligaciones:

2.1 Lineamientos de identificación de donantes. A los noventa días naturales de alta y registro, deben contar con un documento en el que desarrollem sus lineamientos de identificación de sus donantes, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar.

2.2 Expedientes únicos de identificación. Integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus donantes.

El expediente se integrará de manera previa o durante la realización de un acto u operación o, en su caso, con anterioridad o al momento del establecimiento de una relación de negocios, mismo que deberá cumplir con los datos y documentos que se establecen en los Anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7, 7-A, 7 Bis, 7 Bis A y 8 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, según corresponda.

Tratándose de donantes personas morales mexicanas de derecho público, se les deberá aplicar un régimen simplificado de identificación conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General².

Quienes realicen las Actividades Vulnerables deben abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus donantes se nieguen a proporcionarles la información o documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece la LFPIORPI.

² Conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, publicado en el DOF el 16 de julio de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria, modificará las Reglas de Carácter General, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.





2.3 Relación de negocios. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al donante la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

Quienes realicen la Actividad Vulnerable verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los donantes con los que se tenga una relación de negocios cuenten con todos los datos y documentos previstos en los artículos 12 o 16 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, según corresponda, y se encuentren actualizados.

2.4 Verificar las listas oficiales, publicadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Actualmente, las listas publicadas por la UIF, son las siguientes:

- Las Jurisdicciones de alto riesgo y las Jurisdicciones bajo un mayor monitoreo actualizadas, que podrán ser consultadas en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero a través del siguiente enlace: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/listas.html>
- Lista consolidada que incluye **los nombres y datos de las personas y entidades** que se encuentran sujetas a sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/csnu.html>

Fundamentos legales

Artículos 18, fracciones I y II, 19 y 21 de la LFPIORPI.

Artículo 15 del Reglamento de la LFPIORPI.

Artículos 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 27, 37, 38, anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7, 7-A, 7 Bis, 7 Bis A y 8 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

3. Identificar al beneficiario controlador

Cuando el donante sea persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, se deben recabar documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial que permita identificar a su beneficiario controlador, de conformidad con las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público³.

Cuando el donante sea persona física, se debe recabar la declaración acerca de si tiene o no conocimiento de la existencia de una persona beneficiario controlador y, en su caso, la documentación que permita identificarla, de conformidad con las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁴.

Al respecto, se deberá generar constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su donante información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del beneficiario controlador, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

³ Ídem

⁴ Ídem





En el supuesto en que el donante manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del beneficiario controlador, quien realice la Actividad Vulnerable debe identificarlo, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, cuando dicho donante cuente con esa información, en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.

Fundamentos legales

Artículo 18, fracción III de la LFPIORPI.

Artículo 14 del Reglamento de la LFPIORPI.

Artículos 12, primer párrafo, fracción VII, 15, 22, así como anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis u 8 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

4. Presentar avisos e informes en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet

De conformidad con el artículo 17, primer párrafo, fracción XIII de la LFPIORPI, cuando el monto de la donación recibida sea igual o superior al equivalente a **3,210 veces el valor diario de la UMA⁵ (\$363,179.40)**, las asociaciones y sociedades sin fines de lucro deben presentar el **aviso** a más tardar el **día 17 del mes inmediato siguiente**, según corresponda a aquél en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen.

Requisitos

- Estar inscrito en el Padrón de Actividades Vulnerables.
- Contar con e.firma vigente.

Procedimiento

1. Ingresar a la página electrónica <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>
2. Seleccionar la pestaña **Sistema del Portal en Internet** y elegir **Acceso al Sistema del Portal en Internet (SPPLD)**.
3. Ingresar con los datos de la *e.firma*.
4. Registrar todos los datos que son solicitados por el formato respectivo, referente a la operación de la cual se mandará el aviso.

Información que contienen los avisos

Los avisos respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe, contendrán lo siguiente:

⁵ Para determinar el monto o valor de la operación no deben considerarse las contribuciones y demás accesorios que correspondan.





- Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable;
- Datos generales del donante y, en su caso, de la persona beneficiario controlador, así como la información sobre su actividad u ocupación, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la LFPIORPI, y
- Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé aviso.

Para mayor facilidad con el llenado de los avisos de operaciones que se consideran vulnerables, o bien, de los informes, se pueden descargar **las plantillas de avisos** ubicados en la siguiente página:

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/donativos.html>

Facilidad administrativa para presentar avisos e informes

En el Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] se encuentra publicada una **facilidad administrativa** para la presentación de avisos de actos u operaciones, así como los informes.

Conforme a dicha facilidad administrativa, quienes deban presentar los avisos de actos u operaciones, podrán hacerlo con posterioridad al día 17 del mes correspondiente o en caso de ser día inhábil, el día hábil inmediato siguiente tomando en consideración la siguiente calendarización:

Sexto dígito de la clave del RFC	Día siguiente al 17
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Se considera necesario puntualizar que, para efectos de que dicha facilidad administrativa sea válida, deberán presentar sus avisos de actos u operaciones, así como los informes, **únicamente** en el día hábil que les corresponda, en términos de la calendarización antes señalada.

Modalidades de los avisos e informes

- **Avisos.** Los avisos contemplados en materia de la LFPIORPI pueden clasificarse de la siguiente manera:
 - **4.1 Avisos por operación.** Deben presentarse cuando el sujeto obligado reciba donativos cuyo monto sea igual o superior al equivalente al umbral de aviso establecido en el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 17 de la LFPIORPI.

En caso de identificar una señal de riesgo dentro del acto u operación realizado con el donante, estos avisos podrán contener una alerta, de acuerdo al Catálogo de alertas que se establece para el llenado de avisos e informes, mismo que se contiene en el Instructivo de la siguiente página:

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/donativos.html>





- **4.2 Avisos por acumulación.** Los actos u operaciones cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de avisos estarán sujetas a la obligación de presentarlos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación.

Quienes realicen esta Actividad Vulnerable establecerán mecanismos para dar seguimiento y acumular los actos u operaciones que, en lo individual, realicen sus donantes, por montos iguales o superiores a los señalados en los supuestos de identificación.

- **4.3 Avisos modificatorios.** La información del aviso que corresponda podrá modificarse por una sola ocasión dentro de los 30 días siguientes de la fecha de emisión del acuse electrónico del aviso de que se trate, mediante la transmisión de un aviso en el que se señale que es un aviso modificatorio, la descripción de la modificación y la información contenida en el aviso que se modifica.
- **4.4 Avisos 24 horas.** En caso de sospecha o de contar con información basada en hechos o indicios, de que los recursos relacionados con los actos u operaciones pudieran provenir o estar destinados a la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deben presentar aviso dentro de las 24 horas siguientes en que tuvieron conocimiento de dicha información o se generó la sospecha, incluso si el acto u operación no se celebró, considerando las guías que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las Reglas de Carácter General correspondientes⁶.

Asimismo, quien realice las Actividades Vulnerables debe presentar el aviso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior cuando el donante con quien se celebre un acto u operación que sea objeto de aviso, se trate de una de las personas incluidas en las listas publicadas por la UIF.

- **Informes.** Los informes deben presentarse cuando el sujeto obligado no haya recibido donativos que alcancen o superen el umbral de aviso establecido en el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 17 de la LFPIORPI.

Fundamentos legales

Artículos 17, primer párrafo, fracción XIII y segundo párrafo, 18, fracción VI, 22, 23 y 24 de la LFPIORPI.

Artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la LFPIORPI.

Artículos 19, 24, 25, 26 y 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

Artículos 3, 4, 8 y 9 de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.

5. Otras obligaciones

5.1 Persona representante encargada del cumplimiento

⁶ Conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforma el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, publicado en el DOF el 16 de julio de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria, modificará las Reglas de Carácter General, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.





Las personas morales y quienes actúen a través de fideicomisos o cualquier otra figura jurídica que realicen Actividades Vulnerables, deben designar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a una persona representante encargada del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI, y mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse, por considerarse información confidencial y reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tanto no haya una persona representante encargada del cumplimiento o la designación no sea aceptada, el cumplimiento de las obligaciones que la LFPIORPI señala corresponderá a los integrantes del órgano de administración o a quien funja como administrador único de la persona moral; a la parte fideicomitente o a su representante, o la persona que funja como administrador en cualquier otra figura jurídica.

5.2 Resguardo de información

Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, incluyendo los registros de las operaciones realizadas que permitan la reconstrucción de operaciones en lo individual, la correspondencia comercial que las partes involucradas se hubieran compartido para llevar a cabo la operación y los resultados de los análisis previos que se hayan realizado en su caso, así como la que identifique a los donantes, en términos de las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁷.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, en el domicilio registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este efecto, por al menos un plazo de diez años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables.

Cuando se trate de información y documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se interrumpirá en la fecha de su presentación y se reiniciará hasta que la resolución definitiva que se emita quede firme.

5.3 Visitas de verificación

Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación, en los términos de la LFPIORPI, su Reglamento, y las Reglas de Carácter General⁸.

5.4 Identificación del beneficiario controlador de las sociedades y asociaciones civiles

Las sociedades y asociaciones civiles deben identificar a su respectiva persona beneficiario controlador, ante las autoridades competentes de las Entidades Federativas, tomando en consideración lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁹.

Fundamentos legales

Artículos 18, fracciones IV y V, 20, 33 Quáter y 38 de la LFPIORPI.

⁷ Ídem

⁸ Ídem

⁹ Ídem





6. Sanciones administrativas

Las asociaciones y sociedades sin fines de lucro que realicen la actividad contenida en el artículo 17, primer párrafo, fracción XIII de la LFPIORPI, deben dar cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentran sujetos en términos de la normatividad aplicable, de lo contrario, pueden acreedoras a las siguientes sanciones:

Infracción	Sanción
Abstenerse de cumplir con los requerimientos de las autoridades.	
Incumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la LFPIORPI.	De 200 a 2,000 veces el valor diario de la UMA \$22,628. M.N. a \$226,280 M.N.
Incumplir con la obligación de presentar en tiempo los avisos (cuando la presentación se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado).	
Presentar un aviso sin las formalidades.	
Presentar un aviso extemporáneamente (cuando la presentación se realice posteriormente a los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado).	De 2,000 a 10,000 veces el valor diario de la UMA \$226,280 M.N. a \$1,131,400 M.N.
Omitir presentar los avisos.	De 10,000 a 65,000 veces el valor diario de la UMA \$1,131,400 M.N. a \$7,354,100 M.N. o de 10 a 100% del valor de la operación cuando sean cuantificables en dinero (la que resulte mayor)

Se podrá determinar, conforme a los mecanismos que para tal efecto se emitan en términos de las Reglas de Carácter General¹⁰, que quienes realizan Actividades Vulnerables **suspendan de manera temporal** la realización de actos u operaciones con determinados donantes en tanto se subsane o resuelva el procedimiento establecido en dichos mecanismos.

Fundamentos legales

Artículos 53, 54 y 54 Bis de la LFPIORPI.

¹⁰ Ídem





Listado de obligaciones

Recepción de donativos

[Artículo 17, primer párrafo, fracción XIII LFPIORPI]

Núm.	Obligación
1	<p>Realizar su alta y registro o, en su caso, modificación o baja del Padrón de personas que realizan Actividades Vulnerables, a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet, de conformidad con lo establecido en la LFPIORPI, el Reglamento, y las Reglas de Carácter General.</p> <p>(Artículo 18, fracción IV Bis de la LFPIORPI, Artículos 12 y 13 del Reglamento de la LFPIORPI y Artículos 7 y 8 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</p>
2	<p>Las personas morales y quienes actúen a través de fideicomisos o cualquier otra figura jurídica que realicen Actividades Vulnerables, deben designar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a una persona representante encargada del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI, y mantener vigente dicha designación en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet.</p> <p>(Artículo 20 de la LFPIORPI y Artículo 10 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</p>
3	<p>A los noventa días naturales de alta y registro, deben contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de donantes, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar.</p> <p>(Artículo 37 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</p>
4	<p>Integrar y conservar los expedientes únicos de identificación de aquellos donantes con los que lleve a cabo operaciones que sean igual o superior al equivalente al umbral de 1,605 veces el valor diario de la UMA (\$181,589.70), cumpliendo con los datos y documentos que se establecen en los Anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7, 7-A, 7 Bis, 7 Bis A y 8 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, según corresponda.</p> <p>(Artículo 18, fracción I de la LFPIORPI y Artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</p>
5	<p>En los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al donante la información sobre su actividad u ocupación, y se debe actualizar su expediente único de identificación cuando menos una vez al año.</p> <p>(Artículo 18, fracción II de la LFPIORPI y Artículo 21 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</p>
6	<p>Cuando el donante sea persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, se debe recabar documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial que permita identificar a su beneficiario controlador.</p> <p>Cuando el donante sea persona física, se debe recabar la declaración acerca de si tiene o no conocimiento de la existencia de una persona beneficiario controlador y, en su caso, la documentación que permita identificarla.</p> <p>(Artículo 18, fracción III de la LFPIORPI y Artículo 12, primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</p>





Núm.	Obligación
7	<p>Presentar aviso de aquellas operaciones cuya cantidad sea igual o superior al equivalente al umbral de 3,210 veces el valor diario de la UMA (\$363,179.40), a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al día en que se realizó la operación.</p> <p>(Artículo 17, primer párrafo, fracción XIII; 18, fracción VI y 23 de la LFPIORPI).</p>
8	<p>Los actos u operaciones cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de avisos estarán sujetas a la obligación de presentarlos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación.</p> <p>(Artículo 17, penúltimo párrafo de la LFPIORPI y Artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI).</p>
9	<p>Quienes realicen esta Actividad Vulnerable establecerán mecanismos para dar seguimiento y acumular los actos u operaciones que, en lo individual, realicen sus donantes, por montos iguales o superiores a los señalados en los supuestos de identificación.</p> <p>(Artículo 19 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</p>
10	<p>En caso de sospecha o de contar con información basada en hechos o indicios, de que los recursos relacionados con los actos u operaciones pudieran provenir o estar destinados a la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deben presentar aviso dentro de las 24 horas siguientes en que tuvieron conocimiento de dicha información o se generó la sospecha, incluso si el acto u operación no se celebró, considerando las guías que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las Reglas de Carácter General correspondientes.</p> <p>(Artículo 18, fracción VI de la LFPIORPI y Artículo 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</p>
11	<p>Cuando celebren alguna operación con un donante que sea identificado dentro de las personas incluidas en el listado que establece el artículo 38 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, deberán presentar un aviso dentro de las 24 horas siguientes a que conozcan dicha información.</p> <p>(Artículo 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</p>
12	<p>Cuando no hayan recibido donativos que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán presentar un informe a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente.</p> <p>(Artículo 18, fracción VI de la LFPIORPI y Artículo 25 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI).</p>
13	<p>Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, incluyendo los registros de las operaciones realizadas que permitan la reconstrucción de operaciones en lo individual, la correspondencia comercial que las partes involucradas se hubieran compartido para llevar a cabo la operación y los resultados de los análisis previos que se hayan realizado en su caso, así como la que identifique a los donantes.</p> <p>Dicha información y documentación debe conservarse de manera física o electrónica, en el domicilio registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este efecto, por al menos un plazo de diez años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable.</p> <p>(Artículo 18, fracción IV de la LFPIORPI).</p>





Núm.	Obligación
14	Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación. (Artículo 18, fracción V de la LFPIORPI).
15	Las sociedades y asociaciones civiles deben identificar a su respectiva persona beneficiario controlador, ante las autoridades competentes de las Entidades Federativas, tomando en consideración lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Artículo 33 Quáter de la LFPIORPI).

